

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

REF: DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL Y LA CONFORMACION
Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS
PERMANENTES.

Radicado: No. **20001-31-10-001- 2022- 00068-00**

Demandante: JOHANNA LISSETTE DIAZ GUTIERREZ.

Demandado: DAVID GONZALO OSPINO DIAZ

Valledupar, Cesar, marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

La señora JOHANNA LISSETTE DIAZ GUTIERREZ, actuando por intermedio de apoderada judicial, presentó demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL Y LA CONFORMACION Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES contra el señor DAVID GONZALO OSPINO DIAZ.

No obstante, al proceder la titular a efectuar el estudio respectivo a la misma para su admisión, observa que el poder no indica expresamente la dirección del correo electrónico de la abogada, la que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; tal como lo establece el artículo 5° del Decreto 806 del 2020.

Además, hay que considerar que los poderes para varios asuntos deben conferirse por escritura pública; artículo 74 del C.G.P, esto toda vez que el poder está otorgado también para demandar en alimentos al demandado.

Precisa aclarar que tanto la existencia de la unión marital de hecho como conformación y disolución de la sociedad patrimonial entre las partes, ya fueron declaradas ante el Centro de Conciliación de la Policía Nacional; lo anterior es procedente de acuerdo a lo establecido en la Ley 54 de 1990-2-5; deberá entonces la parte demandante indicar que persigue con este proceso.

En consecuencia, se declara inadmisble la presente demanda y se le concede al demandante el término improrrogable de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Reconózcasele personería jurídica a la doctora LILIANA MILENA SERNA PALOMINO, como apoderada judicial de la señora JOHANNA LISSETTE DIAZ GUTIERREZ, y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

P. EXIST. UMH # 2022-00068

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5250b3d53eb023d6c49853f4292f06badb16be19340d699beaad37861c0f0cf0

Documento generado en 23/03/2022 03:43:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>